

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, Antioquia.
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL NULIDAD – SIMULACION.
DEMANDANTE: CARLOS MARIO ACEVEDO BANGUERO Y OTRO.
DEMANDADOS: SUSAN ELIZABETH SHUTTY Y OTROS.
RADICADO: 05001310301120220007100.

SEBASTIÁN CAMILO SILVA VARGAS, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **Nº 222.733**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de los Demandados, **KHANNA KAPIL** identificado con Pasaporte Americano número 567.475.462 y **SACKEY FRANKIE NII**, identificado con cédula de Extranjería número 955.804, mediante el presente escrito me dispongo a dar respuesta de la demanda instaurada por el señor CARLOS MARIO ACEVEDO BANGUERO Y OTRO.

La respuesta a la presente demanda, se realizará de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS PROPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Debido a que, según la prueba documental presentada por la parte demandante, “Acta defunción”.



Frente al estado de salud, no podemos determinarlo, debido a que mis representados no conocieron a la señora BLANCA IRENE ACEVEDO MAYA y adicional a lo anterior, no se aporta a la demanda algún documento que nos exprese el estado de salud de la misma.

Entiendo por lo anterior que, solo son comentarios realizados por la parte DEMANDANTE.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO: No tenemos conocimiento, solo podemos dar fe, que existe un documento que ratifica lo narrado en el presente hecho.

FRENTE AL TERCER HECHO: PARCIALMENTE. Se presume válido, según documentación aportada por la parte DEMANDANTE.

FRENTE AL CUARTO HECHO: No tenemos conocimiento, solo podemos dar fe, que existe un documento que ratifica lo narrado en el presente hecho.

FRENTE AL QUINTO HECHO: No tenemos conocimiento. En el presente hecho están descritas las consecuencias del fidecomiso, por lo que consideramos que no se debe tomar como un hecho, ya que no hay nada que probar.

FRENTE AL SEXTO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL SEPTIMO HECHO: Parcialmente cierto.

FRENTE AL OCTAVO HECHO: No tenemos conocimiento.

FRENTE AL NOVENO HECHO: señor Juez, respecto a lo narrado por la parte demandante, en el presente hecho, es una apreciación, mas no se puede considerar como hecho.

FRENTE AL DECIMO HECHO: Parcialmente cierto, debido a que en la escritura mencionada, si se expresa la forma en que se realiza el trámite, pero la apreciación del estado de salud no tenemos conocimiento.



FRENTE AL DECIMO PRIMER HECHO: No es cierto, existe una mala interpretación de lo expuesto por la parte demandante, pues se desvirtúa su defensa, ya que las mismas características del fideicomiso civil es que, los bienes del fideicomitente no salen de la esfera patrimonial.

FRENTE AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No tenemos conocimiento.

FRENTE AL DECIMO TERCER HECHO: No tenemos conocimiento.

FRENTE AL DECIMO CUARTO HECHO: Es cierto y soportado documentalmente.

FRENTE AL DECIMO QUINTO HECHO: No tenemos conocimiento.

FRENTE AL DECIMO SEXTO HECHO: Es cierto, la escritura pública enunciada cumplió con el cumplimiento de todos los requisitos legales.

FRENTE A LA PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSION PRINCIPAL:

Como apoderado judicial de los demandados los señores , KHANNA KAPIL identificado con Pasaporte Americano número 567.475.462 y SACKY FRANKIE NII, identificado con cédula de Extranjería número 955.804, me opongo a la pretensión principal toda vez que, la venta contenida en la Escritura 973 del 16 de septiembre de 2021 de la Notaria 14 de Medellín, cumple con todas las formalidades legales y el pago del mismo se realizó totalmente.

FRENTE A LA PRETENSION SUBSIDIARIA:

Como apoderado de los DEMANDADOS, me opongo toda vez que en el presente proceso somos terceros de buena fe, y cumplimos legalmente con lo estipulado en un proceso de venta de inmueble.



Señor Juez, en calidad de apoderado judicial, me opongo a todas las pretensiones propuestas en la presente demanda y solicito adicionalmente que, se condene al pago de costas y agencias en derechos a la PARTE DEMANDANTE.

POR lo anterior solicito señor Juez, sean estudiadas las siguientes excepciones de Merito:

EXCEPCIONES DE MERITO:

BUENA FE EXCENTA DE CULPA: Lo anterior lo explicaré de la siguiente forma:

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia 8123 de 2017, define la buena fe exenta de culpa de la siguiente forma:

“Así, la **buena fe exenta de culpa** exige dos elementos: de un lado, uno subjetivo, que consiste en obrar con lealtad y, de otro lado, uno objetivo, que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza.”

En este sentido, LOS DEMANDADOS, cumplen con ambos factores, tanto el subjetivo como el objetivo, ya que actuaron con lealtad y realizaron un negocio en el cual ellos actuaron como “buenos padres de familia”, así como lo Exige el Código Civil.

Por otro lado, el elemento Objetivo, se cumple a cabalidad, ya que LOS DEMANDADOS, a los cuales represento, revisaron y tuvieron certeza que la documentación que permite dar fe de la legalidad del historial de un inmueble, fueron solemnizadas en debida forma y por esto decidieron realizar el negocio, ya que no existía ni siquiera indicio de algo irregular dentro de la información legal que se puede consultar del inmueble.

MALA FE: LA PARTE DEMANDANTE, desconoce totalmente el ordenamiento jurídico, creando para el sistema judicial un desgaste innecesario,



desconociendo las defunciones claras del fidecomiso civil y los derechos y obligaciones que nacen en el mismo.

Es inconcebible, desconocer nuestro ordenamiento a tal punto que genera duda sobre la capacidad de los profesionales que representan a los DEMANDANTES, ya que ni siquiera tuvieron la iniciativa de revisar como funciona el sistema cambiario y la legalización de divisas en Colombia, generando falsas expectativas para sus clientes.

Señor Juez, considero como profesional en derecho, que un error de esta magnitud y el relato de los hechos, nos generan muchas dudas del actuar de los DEMANDANTES, quienes están creando un gran desgaste emocional a mis representados y así mismo un desgaste judicial por el desconocimiento de las normas.

Solicito se acceda señor Juez a las excepciones propuestas y se evite premiar el mal uso de nuestro ordenamiento jurídico.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se tenga en cuenta las siguientes pruebas

Documentales:

- Soporte del primer pago, soporte del segundo pago, soporte del pago de la comisión y soporte del pago final realizado por mis clientes a la señora ELIZABETH SHUTTY, pagos realizados a la cuenta personal de la ya mencionada.
El pago se realizó en moneda extranjera como se evidencia en los soportes de dichas transacciones.
- Liquidación de derechos de registro.
- Pasaporte KHANNA KAPIL.
- Cédula FRANKIE NII SACKKEY.
- Copia de la Escritura 973 del 16 de septiembre de 2021, de la Notaria 14 de Medellín, la cual ya fue aportada por la parte Demandante.
- Certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la Presente demanda, los cuales ya fueron aportados por la Parte Demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

SOLICITO SEÑOR JUEZ SE ME PERMITA INTERROGAR A LA PARTE DEMANDANTE.

ANEXOS^[1]_{SEP}

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Copia correo enviado por mis apoderados donde me otorgan poder
3. Poder a mi conferido.^[1]_{SEP}

NOTIFICACIONES

Al señor KHANNA KAPIL, quien ostenta la calidad de DEMANDADO, solicito señor Juez se notifique a través de correo electrónico kkhanna@sydnia.com.

Al señor FRANKIE NII SACKY, quien ostenta la calidad de DEMANDADO, solicito señor Juez se notifique a través de correo electrónico fsackey@gmail.com.

Al Apoderado solicito señor Juez se notifique a través de correo electrónico camilosilva@apriorilegal.co

Dirección: en la carrera calle 4s # 43ª – 195, oficina 237. Medellín, Antioquia.
Teléfono 3182420207.

^[1]_{SEP}Atentamente,



SEBASTIÁN CAMILO SILVA VARGAS.
C.C. N° 8´029.017
T.P 222.733 del C.S. de la Judicatura.



**APRIORI
LEGAL**

LEGAL ADVICE